



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Armenia Quindío, treinta (30) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	Ejecutivo Mixto
Demandante:	Banco BBVA Colombia S.A.
Demandados:	Amparo Botero Espinosa y Henry Arias Franco
Radicado:	630013103002-2018-00117-00
Asunto:	Reitera improcedencia de solicitud

Visto las reiteradas solicitudes en los documentos 78, 79 y 80 de la apoderada que tiene interés en el levantamiento de la medida que afecta el inmueble de matrícula inmobiliaria No. 280-168407, el despacho se atiene a lo dispuesto en auto del 28 de noviembre de 2022 visible en el folio 68 del expediente, mediante el cual negó la solicitud de levantamiento de la medida.

Entonces, tal como allí se indicó, la medida que afecta el mencionado inmueble según lo dispuesto dentro de este proceso y se constata en el doc. 48 , se encuentra a disposición del Juzgado Séptimo Civil Municipal de Armenia, y es éste despacho quien debe si es del caso, levantar la medida que solicita la apoderada judicial, pues se repite este juzgado ya no tiene ninguna injerencia en dicho inmueble por haberse trasladado dicha cautela al mencionado juzgado y por tanto, no hay lugar a hacer ningún pronunciamiento adicional frente a dicha medida ni tampoco sobre los remanentes, pues ya se encuentran materializados en favor del Juzgado Séptimo Civil Municipal de Armenia.

En efecto nótese como dentro del expediente se verifica que, a través del auto de fecha 5 de marzo de 2021, se terminó el proceso por pago, ordenando levantar la medida de embargo y secuestro del inmueble con matrícula inmobiliaria nro. 280- 168407, dejándola a disposición del Juzgado Séptimo Civil Municipal de Armenia (Q), dentro del proceso ejecutivo singular, promovido por José Oscar Echeverri Ramírez con C.C. 18.412.531, en contra de Amparo Botero Espinosa con C.C. 41.906.261 y Henry Arias Franco con C.C. 10.102.729, con radicado 630014003007-2017-00243-00; al haber surtido efecto la medida de embargo de los bienes que se llegaron a desembargar y de los remanentes, mediante providencia del 6 de diciembre de 2018 (doc.32); la anterior decisión fue comunicada por medio de Oficio No. 078 del 12 marzo de 2021¹

¹ Documento 40 y 41 del expediente digital.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Por lo tanto, no es procedente que por medio de Oficio No. 1047 del 26 agosto de 2022 originado por la secretaria del Juzgado Séptimo Civil Municipal se informe el levantamiento de la medida de remanentes cuando desde el 12 marzo de 2021 este juzgado informó la terminación del proceso del asunto, dejando a disposición de ese juzgado las referidas cautelas.

NOTIFIQUESE

HILIAN EDILSON OVALLE CELIS

Jue

Ndt.

Firmado Por:

Hilian Edilson Ovalle Celis

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 002

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **73825178665c88346fb14218ee6baf05ba6e022d3135e988d09d158a22a4cd73**

Documento generado en 30/05/2023 07:32:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>